

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: LUIS ULPIANO ZORRO MOLANO Y OTRO
DEMANDADOS: BASILIO MOLANO Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00493-00 FOLIO: 192 TOMO: XXV

Tómese nota que según informe secretaria del archivo 05, esto es que venció el traslado del emplazamiento; en consecuencia, para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRASILIO MOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETULIA MOLANO NIÑOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CESIONARIO DE DERECHOS ULADISLAO ZORILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* a la abogada CINDY JOHANNA RAMÍREZ FRANCO quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 106

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c6b1d430c2c85acf37d19476b39a715513de587205f06e3ee38d410fe6d1fb**

Documento generado en 14/07/2022 08:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Ejecutivo No. 2010-00458
Demandante: Inversiones Japabol Ltda.
Demandado: Blanca Hortensia Barreto de Espitia

Sería del caso, una vez atendido el requerimiento efectuado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, mediante memorial allegado el día 01 de junio de 2022 (archivo 05), reconocer personería al abogado MILLER SAAVEDRA LAVAO, como apoderado de la señora MARTHA ELENA COLLAZOS DE NOGUERA, sin embargo, el Despacho estima necesario a fin de tener absoluta certeza de la autenticidad del documento, tratándose de una entrega de dineros a favor de un tercero, requerir a la mencionada parte para que allegue la nota de presentación personal del referido poder.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No.105

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ac78973726f91c3b2f0e9406ef874006f8cb8d4de1a25f5cbaf504f5563e37**

Documento generado en 14/07/2022 08:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00396
Demandante: ORFIDIA RIVERA OSORIO y Otros.
Demandado: herederos indeterminados de Alejandro Rubio Forero y Otros.
Asunto: Decreta pruebas y fija fecha para audiencia
Providencia: Interlocutorio No. 430

Se incorpora el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, advirtiendo el desistimiento de su escrito de renuncia al poder, reasumiendo en tal sentido el mandato que le fuera conferido.

Así, surtido el término de traslado de la demanda e integrado el *litis* consorcio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 14 de septiembre de 2022 a las 9:30 am, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, previniéndose desde este momento a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – ORFIDIA RIVERA OSORIO.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- 1.1.1. Poderes (Pág.6, 7)
- 1.1.2. Documento Constancia de atención emitido por la Empresa de Acueducto el 06 de diciembre de 2017 (Pág.12)

- 1.1.3. Recibos de impuesto predial correspondiente a los años 2014, 2016 y 2017. (Pág.13, 14)
- 1.1.4. Reporte de declaraciones y pagos (Pág. 15 a 17)
- 1.1.5. Copia auténtica de contrato promesa de compraventa de fecha 18 de julio de 1990 (Pág. 18, 19)
- 1.1.6. Certificados catastrales de fechas 02 de enero de 2018 y 11 de septiembre de 2018 (Pág. 20, 119)

1.2. TESTIMONIAL: Para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de LUZ ENITH OSPINA, LUZ MARINA y JONATHAN RUIZ, quienes se harán concurrir por parte del demandante.

En tal sentido, se requiere al extremo activo para que suministre los canales digitales de notificación con los que cuenten las mencionadas personas.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – GRACILIANO TUTA BARRERA.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- 2.1.1. Poderes (Pág.4)
- 2.1.2. Tres recibos del servicio de gas natural (Pág.22, 23)
- 2.1.3. Doce recibos del impuesto predial unificado de los años 2001, 2003, 2006, 2007 y 2010 a 2017 (Pág.23 a 34)
- 2.1.4. Certificado de la Junta de Acción comunal de fecha 12 de diciembre de 2017 (Pág. 35)
- 2.1.5. Certificados catastrales de fechas 29 de enero de 2018 y 11 de septiembre de 2018 (Pág. 36, 120)

2.2. TESTIMONIAL: Para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de OMAIRA OSPINA SALAMANCA y GINA ALEXANDRA VARGAS BELTRAN, quienes se harán concurrir por parte del demandante.

En tal sentido, se requiere al extremo activo para que suministre los canales digitales de notificación con los que cuenten las mencionadas personas.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – MIRYAM RUIZ RIVERA.

3.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- 3.1.1 Poderes (Pág. 2, 3)
- 3.1.2 Cuatro recibos de Condensa (Pág.37 a 38)
- 3.1.3 Dos recibos de Gas Natural y paz y salvo expedido por la empresa (Pág.39, 41)
- 3.1.4 Comunicado de fecha septiembre de 2005, emitido por el Gerente de Gas Natural y dirigido a la demandante (Pág. 43)
- 3.1.5 Cotización de instalación interna (Pág. 44)
- 3.1.6 Recibos del impuesto predial unificado correspondientes a los años 2000 a 2017 (Pág. 45 a 60)
- 3.1.7 Reporte de Declaraciones y pagos (Pág.61 a 65)

- 3.1.8 Contrato Promesa de Compraventa de fecha 18 de abril de 2000 (Pág. 66 a 68)
- 3.1.9 Certificados Catastrales correspondientes al año 2018 (Pág. 69, 121)

3.2. TESTIMONIAL: Para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de ALBA MARINA RAMÍREZ y HELI DE JESÚS GRAJALES, quienes se harán concurrir por parte del demandante.

En tal sentido, se requiere al extremo activo para que suministre los canales digitales de notificación con los que cuenten las mencionadas personas.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE –ERLY JOHANNA MORENO MELO y ÁLVARO MELO.

4.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda

- 4.1.1 Poderes (Pág. 8, 9)
- 4.1.2 Cuatro recibos de la empresa de energía Codensa (Pág.71 a 73)
- 4.1.3 Recibo de la empresa ETB (Pág.74)
- 4.1.4 Recibo del servicio de Gas Natural (Pág. 75)
- 4.1.5 Factura del Impuesto Predial correspondiente al año 2017 (Pág.76)
- 4.1.6 Reporte de Declaraciones y pagos (Pág.77, 78)
- 4.1.7 Certificados Catastrales correspondientes al año 2018 (Pág. 79, 122)

4.2. TESTIMONIAL: Para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de DIANA MARLENY RUEDA y SILDANO PINILLA GUERRERO, quienes se harán concurrir por parte del demandante.

En tal sentido, se requiere al extremo activo para que suministre los canales digitales de notificación con los que cuenten las mencionadas personas.

5. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONJUNTO – ORFIDIA RIVERA OSORIO, GRACILIANO TUTA BARRERA, MIRYAM RUIZ RIVERA, ERLY JOHANNA MORENO MELO y ÁLVARO MELO.

5.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda

- 5.1.1 Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedido el 12 de junio de 2018 (Pág. 80)
- 5.1.2 Certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 11 de julio de 2018 (Pág.81)
- 5.1.3 Tres planos de manzana catastral (Pág.82 a 87)
- 5.1.4 Certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión, identificado con F.M.I. No. 50S-1433700 (Pág. 88 a 98)

5.2 INSPECCIÓN JUDICIAL y DICTÁMEN

DECRÉTESE una inspección judicial para verificar los linderos, extensión, construcciones, mejoras y la posesión de los inmuebles objeto de usucapión, ubicados en las siguientes direcciones: Calle 2 B No. 9 A-32 este, Carrera 10 este No. 2 B-43, Calle 2 B No. 9 A-26 este y Tv. 11 C este No. 2 B-79, de esta ciudad, estando dentro del predio de mayor extensión identificado con F.M.I. No. 50C-1433700. Con tal fin señálese la hora de las _9:30 am del día 23 de agosto del 2022.

Inspección para la cual se requiere a las partes y demás intervinientes el debido acatamiento de las medidas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la covid19.

Para lo anterior se ordena la citación del perito JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO, identificado con C.C. No. 19.431.112 a la diligencia, al cual se le concede un término de diez (10) días siguientes a la práctica la inspección, a fin de que dictamine sobre los siguientes aspectos, i) identificación del inmueble por sus linderos, área total y extensión de cada lindero, entre otras, ii), informar que personas lo ocupan, iii), si se trata de bienes de uso público, iv), construcciones realizadas en el inmueble, describiendo sus características, los materiales utilizados, si las obras o mejoras están terminadas, su distribución, servicios, la estimación del tiempo de aquellas y demás, v), estado actual del bien, usos, vi), indicar si ha habido cambio de nomenclatura y el estrato a que pertenecen y vii), determinar si los bienes pretendidos son los mismos que se identificaron en la demanda y por último, viii) establecer si los predios pretendidos por los demandantes de manera individual ya fueron objeto de alguna demanda conforme al registro efectuado en el folio de matrícula inmobiliaria del terreno de mayor extensión y si respectos a ellos se ha trasladado su dominio a persona(s) distinta(s) de las acá demandadas. Por Secretaría comuníquesele esta decisión y la fecha en que se practicará la diligencia de inspección.

Téngase como datos para la notificación del referido auxiliar de la Justicia la calle 127 D BIS No. 70C-19 de Bogotá, correo electrónico FMGMART@YAHOO.COM y celular 3134025067.

6. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - Herederos indeterminados de ALEJANDRO RUBIO FORERO, así como los señores DIAZ COCK ROMÁN, CEBALLOS GIRALDO CLAUDIO y COLLINS DE ALONSO DE CELADA BLANCA, y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de usucapión, representadas por el Dr. JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, designado para este asunto en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (Pág. 248)

Curador, quien únicamente solicitó como pruebas el interrogatorio de la parte demandante y el derecho a interrogar a los testigos de los mismos.

6.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, ORFIDIA RIVERA OSORIO, GRACILIANO TUTA BARRERA, MIRYAM RUIZ RIVERA, ERLY JOHANNA MORENO MELO y ÁLVARO MELO, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el representante de la parte demandada y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos: “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Audiencia que, se reitera, será realizada de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, para lo cual por secretaría se informará a las partes el procedimiento a seguir.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.105

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d27bc0c3258621c417afa4b1099962b4e275954c78e440572a8162ba8a7f39**

Documento generado en 14/07/2022 08:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00436
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAUSCH WOLMAN MARK y Otro

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la Fiduciaria Davivienda S.A. respecto al Oficio No. 2248 emitido el 2 de julio de 2021 por este Juzgado. Comunicado de fecha 30 de agosto de 2021 (archivo 05) que también suministra la información requerida en Oficio 1437, aludido en el auto de fecha 13 de mayo de 2022.

Como quiera que la parte demandante atendió lo solicitado en auto que antecede de fecha 13 de mayo de 2022, por secretaría, efectúense los requerimientos pertinentes a las entidades fiduciarias ordenadas en proveído del 21 de junio de 2021, teniendo en cuenta las que recibieron satisfactoriamente los correos electrónicos remitidos por la apoderada conforme obra en el memorial radicado el 23 de mayo de 2022 (archivo 03), así como las respuesta que se hubiesen emitido, tal como se advirtió en el párrafo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 105
--

(Arc. 06)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f63ee40e0850b33eedaf3f8bdebd694ae3ea94cd61c358edc1c91f849a3bc6**

Documento generado en 14/07/2022 09:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00580
Demandante: ALBA PRISCILA PARRA RINCÓN
Demandado: RAÚL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES y
Otro

Por ser procedente lo solicitado (archivo 08) se releva a CAROLINA ABELLO OTÁLORA para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho MÓNICA VALDERRAMA GÓMEZ, para representar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio frente al bien objeto de pertenencia, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación, en las direcciones físicas y electrónicas que registre la abogada.

Téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ya registró la medida ordenada en este asunto, tal como lo informó el apoderado de la parte demandante (archivo 10 con 13 páginas).

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 15 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 105
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b03de94f88e739367f5e044da6e14b229973216e24c3119d4254db0b1adc49**

Documento generado en 14/07/2022 09:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00740-01
Demandante: JOSE ALIRIO LEAL y Otros.
Demandado: FELISA ALDANA DE RINCÓN

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia calendada 15 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá.

En aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Por secretaría, requiérase al Juzgado de origen para que de manera urgente allegue nuevamente y de manera completa el expediente de la referencia, pues en los archivos incorporados no se evidencia el registro de la diligencia de inspección efectuada en dicha sede judicial.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 105

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4c96359dee548eff093c17c9131db637b71defdd9b6b894f56b72b42c4e796**

Documento generado en 14/07/2022 09:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2022-00204
Demandante: SANTIAGO BOTERO
Demandado: GFS INGENIERIA SAS

Sería del caso proceder con el estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, se advierte que el día 13 de julio de 2022 la apoderada de la demandante allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que al encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No.105

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab15129609f0e43c3e50a02a4c38084360391d6254fb59bc82e2cc71dc15806**

Documento generado en 14/07/2022 09:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>